

Brasil

Medida provisional 2177-44 de 2001

Artículo 1. Las personas jurídicas de derecho privado que operen planes de salud se someten a lo dispuesto en esta Ley, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación específica que rige su actividad, adoptando, a los efectos de la aplicación de las normas aquí establecidas, la siguientes definiciones: [...]

§2 El alcance de esta Ley incluye a las cooperativas que explotan los productos a que se refieren los incisos I y el § 1 de este artículo, así como a las entidades o empresas que mantienen sistemas de salud, mediante autogestión o autogestión. .

§ 3 Las personas físicas o jurídicas residentes o domiciliadas en el extranjero puede proporcionar o participar en la capital, o el aumento en el capital de entidades jurídicas de derecho privado constituida bajo las leyes brasileñas para operar los planes de salud privados.

Artículo 10. Se instituye el plan de referencia asistencial, con cobertura de asistencia médica, ambulatoria y hospitalaria, que comprende partos y tratamientos, realizados exclusivamente en Brasil, con enfermería estándar, centro de cuidados intensivos o similar, cuando sea necesario hospitalización de las enfermedades enumeradas en la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, de la Organización Mundial de la Salud, respetando los requisitos mínimos establecidos en el artículo 12 de esta Ley.